

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00002

La demanda fue subsanada dentro del término otorgados y como ésta y los documentos que lo acompañan reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 375 del Código General de Proceso, en razón de ello, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por LUZ MELIDA OCAMPO LASERNA y FLORIBERTO SUAREZ contra ALEXY LOPEZ HERNANDEZ, LELIA ROSA LOPEZ HERNANDEZ, ELIZABETH LOPEZ DE OSPINA, LUZ MYRIAM LOPEZ DE MACHADO, FLOR MARIA LOPEZ DE LOZANO y personas indeterminadas.

2. Notifíquese este auto en forma personal a los demandados y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

3. Emplácese a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, publicación que se hará en el registro de emplazados de la página web de la Rama Judicial como lo establece el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

4. Oficiar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para dar cumplimiento al inciso segundo numeral 6, del artículo 375 CGP.

5. Instálese la valla en lugar visible del predio según lo preceptuado en el numeral 7 del art. 375 en cita.

6. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario; y, los aspectos especiales contenidos en el artículo 375 ibídem.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA MARGAS GUTIERREZ

